



162

**EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

Que, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, constante en el Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

Que, el 28 de septiembre del 2009, en formulario de control y trámite No. 11465, el Presidente de la Asociación de Pequeños Productores Bananeros “**EL GUABO**”, (**APPBG**), solicitó la aprobación de las reformas y codificación del Estatuto, conforme a lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria de 22 de febrero del 2009;

Que, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 7 y 12 del “**Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales**”, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

Que, dicha organización, con domicilio en la ciudad y cantón El Guabo, provincia de El Oro, obtuvo la personalidad jurídica con Acuerdo Ministerial No. 286 de 27 de noviembre de 1997;

Que, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar las REFORMAS introducidas al Estatuto de la Asociación de Pequeños Productores Bananeros “**EL GUABO**” (**APPBG**), domiciliada en la ciudad y cantón El Guabo, provincia de El Oro, sin modificaciones, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS  
PRODUCTORES BANANEROS  
“EL GUABO”**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ART. 1.-** *Constitúyase en la ciudad de El Guabo, provincia de El Oro, la ASOCIACIÓN*



**DE PEQUEÑOS PRODUCTORES BANANEROS “EL GUABO” “APPBG”**, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, orientada a la producción bananera, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Código Civil y en las leyes especiales, el presente Estatuto y en el Reglamento Interno.

La **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES BANANEROS “EL GUABO”** en adelante podrá denominarse simplemente como la “**Asociación**” o identificarse abreviadamente con la denominación de “**APPBG**”.

**ART. 2.-** El domicilio legal de Asociación será la ciudad de El Guabo, jurisdicción de la provincia de El Oro, donde residirá de manera permanente su establecimiento principal, pero su acción será de ámbito nacional y podrá abrir oficinas de representación en cualquier ciudad del país; previa aprobación del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca.

**ART. 3.-** El plazo de duración de la Asociación será de carácter indeterminado, sin perjuicio de lo cual con apego a la ley y a este estatuto podrá la Asamblea disolverla por decisión de las dos terceras partes de sus integrantes, o por mandato legal, y/o por resolución del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca.

## **CAPÍTULO II** **DE LOS OBJETIVOS, FINES Y MEDIOS**

**ART. 4.- Son fines y objetivos de APPBG, los siguientes:**

- a) Acoger en su seno a los pequeños productores bananeros;
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y compañerismo entre los socios, para procurar el progreso de la Asociación;
- c) Defender y gestionar ante las autoridades y entidades respectivas, los derechos y garantías tanto de la Asociación como de sus asociados; así como también gestionar las acciones necesarias encaminadas al mejoramiento de sus actividades, al amparo de la Ley;
- d) Procurar la tecnificación de los cultivos de banano, implementando para ello métodos y recomendaciones de técnicos especializados en la materia, para obtener altos rendimientos en calidad y cantidad, con la menor inversión posible;
- e) Gestionar créditos para fomentar la producción, comercialización e industrialización de cultivos de banano, ante entidades bancarias, financieras u ONG'S ya sean nacionales o extranjeras;
- f) Comercializar la producción de banano, entregada por sus socios y sus derivados a través de los mercados nacionales e internacionales, haciéndolo ya sea de manera directa a través de su estructura, o mediante organismos afines;
- g) Proponer y ejecutar proyectos de industrialización de la materia prima derivadas de la producción de sus asociados, utilizando de preferencia la mano de obra local, de prioridad la de los socios y sus familiares;
- h) Lograr un precio justo para la producción de banano, además de bonificaciones y otros beneficios económicos que asigne el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca;
- i) Velar para que el socio reciba por la venta de sus productos, el valor de éstos, y cualquier otro beneficio adicional que le correspondiere, en forma directa, íntegra y oportuna, descontando el costo operativo correspondiente al proceso de exportación, si éste se hiciera a través de la Asociación;
- j) Gestionar ante los organismos públicos o privados, ya sean seccionales, provinciales o nacionales, la construcción, reparación o mantenimiento de las vías principales o secundarias y de acceso a las plantaciones de tal manera que beneficien al socio y así evitar el estropeo de los productos en la transportación;
- k) Procurar para beneficio de los socios, la importación de maquinarias, implementos e insumos para banano, en lo posible con beneficio en la exoneración de impuestos;
- l) Propender que la producción bananera sea sostenible en armonía con la naturaleza para garantizar la calidad de vida de presentes y futuras generaciones, utilizando



- técnicas apropiadas de uso y manejo de suelo y la biodiversidad, fomentando para ello la capacitación a los socios;
- m) Promover campañas informativas e instructivas sobre cultivo, procesamiento, consumo y exportación del banano y sus derivados;
  - n) Capitalizar a la Asociación a través de todos los medios permitidos por la legislación ecuatoriana y de los descuentos económicos autorizados por la Asamblea, mecanismos que se especificarán en el reglamento interno, de tal manera que estas acciones permitan mantener y expandir sus operaciones;
  - o) Propiciar el desarrollo de nuevas variedades de cultivos, que se adapten a las zonas de producción de los asociados y lograr así una mejor producción e ingresos;
  - p) Impulsar el desarrollo de programas y técnicas que permitan la obtención de material genético, de productos e insumos agrícolas en general, para ser implementados por los asociados y su correspondiente comercialización, siempre que sean compatibles con la conservación y protección de los recursos naturales y de la salud humana;
  - q) Gestionar la cooperación interinstitucional para implementar la prestación de servicios sociales tanto a los socios como a la comunidad;
  - r) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socioeconómico, cultural y moral de sus socios;
  - s) Tratar por los medios más adecuados establecer relaciones fraternas con organizaciones similares en el país y en el exterior, que permitan trabajar mancomunadamente en programas y proyectos que mejoren las condiciones socioeconómicas de los socios, propiciando los espacios oportunos para lograr que se expidan los Decretos, Acuerdos y Leyes a favor de los pequeños bananeros y/o agricultores;
  - t) Establecer convenios de cooperación con instituciones de desarrollo y organismos no gubernamentales, nacionales e internacionales, de carácter público o privado que permitan mejorar el desarrollo de las actividades de los socios de la organización;
  - u) Administrar los fondos patrimoniales y, en general los fondos que la organización obtuviere en el desarrollo de sus actividades, que permita fomentar la educación de sus socios y la infraestructura básica de la organización;
  - v) Velar permanentemente por los intereses de los socios para que sean respetados sus derechos como tales;
  - w) Auxiliar moral y económicamente a los socios que enfermaren o accidentaren, etc., así como ayudar a los socios y/o deudos del afiliado que falleciere, conforme a las posibilidades de la APPBG y de acuerdo a las normas internas; y,
  - x) Los demás afines y permitidas por la Ley.

**ART. 5.-** Como medio para el cumplimiento de sus objetivos y fines, la **APPBG** podrá celebrar todo acto o contrato permitido por la Ley.

En ningún caso intervendrá, ni la Asociación ni sus representantes, en actividades ajenas a las finalidades y objetivos expresados en este estatuto, especialmente actividades de índole política partidista, racial y/o religiosa.

### **CAPÍTULO III** **DE LOS SOCIOS**

**ART. 6.-** La APPBG está integrada por socios fundadores, activos y honoríficos:

**ART. 7.- Son socios fundadores.-** Los pequeños productores bananeros que firmaron el Acta Constitutiva el 27 de noviembre de 1997 y aprobado mediante acuerdo ministerial N° 286 expedido por el Ministerio de Agricultura, de ese entonces, y los pequeños productores bananeros que posteriormente cumpliendo con los requisitos establecidos por la organización fueren aceptados como socios por el Directorio.

**ART. 8.- Son socios activos.-** Los que se hallen en uso y goce de sus derechos y sean titulares de deberes y obligaciones para con la Organización.



**ART. 9.- Son socios honoríficos.-** Todas aquellas personas naturales o jurídicas que han prestado o prestan una valiosa cooperación a la Asociación. Tal calidad se concederá mediante resolución adoptada por la Asamblea, en forma unánime. Estos socios tendrán voz pero no voto en la Asamblea General y más órganos administrativos de la APPBG.

**ART. 10.- REQUISITOS PARA SER SOCIO:**

- a) Solicitud dirigida al Presidente de la Organización, en que deberá adjuntar además una declaración juramentada ante notario, de que no pertenece a otra organización u asociación con similares objetivos y fines registrada ante el Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca;
- b) Ser productor bananero;
- c) Demostrar con el certificado que para el efecto emitirá el Directorio, que ha estado entregando su fruta y/o productos a la APPBG, por un periodo consecutivo mínimo de seis meses;
- d) Ser propietario de un predio en producción bananera con un área no mayor de 20 hectáreas;
- e) No haber sido sentenciado como autor, cómplice o encubridor dentro de un proceso penal de acción pública;
- f) No haber sido expulsado de cualquier otra organización similar;
- g) Pagar la cuota de ingreso que esté señalada en el Reglamento Interno; y,
- h) Cualquier otro documento que considere necesario el organismo de Control (MAGAP)

**ART. 11.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS:**

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de las dignidades de la APPBG, o ejercer representación de la misma con arreglo a las disposiciones de este estatuto y demás reglamentaciones;
- b) Participar de todos los beneficios que se obtengan a través del esfuerzo y la unidad de los asociados;
- c) En el caso de los socios activos, participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- d) Participar ante el Directorio, con sugerencias y proposiciones, sobre asuntos relativos a los intereses de la Asociación;
- e) Solicitar al Directorio y/o cualquier otro funcionario de la Asociación, información relacionada con el funcionamiento de la Asociación o de sus productos;
- f) Solicitar ayuda económica por situaciones de calamidad doméstica, en calidad de préstamo, siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones con la Asociación;
- g) Entregar su producción de banano a la Asociación, de tal manera que esta entidad los exporte de manera asociada, obteniendo mejores condiciones económicas, mientras la Asociación realice directamente esta actividad y no la delegue a otra persona jurídica creada por ella para tal efecto;
- h) Apelar ante el Directorio y la Asamblea General, respecto de cualquier sanción que le haya sido impuesta, y considere injusta;
- i) Conocer los informes económicos, presupuestarios, balances, etc., que el Directorio, trimestralmente pondrá a conocimiento de la Asamblea General; y,
- j) Otros derechos que le otorgue la Asamblea General, el Estatuto y el Reglamento interno.

**ART. 12.- DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS:**

- a) Cumplir estrictamente con el Estatuto, Reglamento Interno, Resoluciones y demás obligaciones que determinare la Asamblea General;
- b) Cumplir con la entrega de la producción de banano de acuerdo a los cupos asignados;
- c) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias, legalmente convocadas;
- d) Aceptar y dar estricto cumplimiento a las resoluciones, tanto de la Asamblea General como las del Directorio;



- e) *Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias o extraordinarias que fijare la Asamblea General. Estas cuotas podrán cancelarse de los recursos que por concepto de venta de producto reciba la Asociación a favor de los socios, por lo cual la Asociación entregará una liquidación en la que constará el valor descontado por este concepto;*
- f) *Guardar el respeto y la consideración que se merecen los dirigentes de la Asociación y sus socios;*
- g) *Demostrar y actuar con buena conducta dentro y fuera de la Asamblea General y de la Asociación;*
- h) *Aceptar y cumplir con las comisiones y funciones que le encomiende la Asamblea General o el Directorio;*
- i) *Velar por el prestigio de la Asociación y propender con sus actos para el desarrollo y progreso de la misma;*
- j) *Participar en las diferentes actividades que organizare la Asociación;*
- k) *Pagar cumplidamente los créditos recibidos por la APPBG, o los que esta le haya garantizado; y,*
- l) *Ningún socio activo, tomará la palabra más de 2 veces en las discusiones sobre el mismo tema y solicitará la palabra al Presidente o a quien dirija la Asamblea.*

#### **CAPITULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ART. 13.-** *A fin de mantener y precautelar los intereses y disciplina de la Asociación se establecen las siguientes sanciones, que serán aplicadas de conformidad con el Reglamento Interno y demás disposiciones legalmente aprobadas por la Asamblea General.*

*El Directorio es el encargado de imponer y aplicar estas sanciones, con la excepción indicada en este mismo capítulo.*

- a) *Amonestación escrita;*
- b) *Multa;*
- c) *Suspensión de derechos; y,*
- d) *Exclusión o Expulsión.*

**ART. 14.-** *Serán amonestados por escrito los socios que no cumplan estrictamente con las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes y los que no se hallaren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Asociación. Su reincidencia será motivo de multa o de suspensión a criterio del Directorio o en su defecto por la Asamblea.*

**ART. 15.-** *Serán suspendidos de sus derechos los socios que no asistan a más de dos asambleas generales consecutivas injustificadamente, los que no cumplieren con las disposiciones técnicas dictadas por la Asociación, los que no entregaren por tres meses no necesariamente consecutivos, dentro de un mismo año, los productos que cosechan para la comercialización por parte de APPBG, y/o no se hallaren al día por más de sesenta días en sus cuotas sociales u otras resueltas por la Asamblea General. . El socio activo, que se encuentre en mora en el pago de 3 mensualidades seguidas, perderá los derechos y no tendrá voz ni voto hasta tanto, no cancele sus obligaciones económicas.*

**ART. 16.-** *La reincidencia dentro de un mismo año en las causales que motivaron la multa o la suspensión, motivará la separación temporal del socio.*

*Sin embargo, para ser sancionado con la separación temporal, debe haber ocurrido cualquiera de las siguientes circunstancias: el socio debe haber recibido por lo menos tres sanciones, ya sean estas amonestaciones por escrito, multas; O haber sido suspendido temporalmente por dos ocasiones cuando entre la primera y segunda sanción no haya transcurrido de un año.*



*La suspensión temporal podrá ser aplicada directamente a un socio sin que exista la concurrencia de las circunstancias antes descritas, única y exclusivamente por la Asamblea General, con el voto de las dos terceras partes, cuando a su criterio así lo considere pertinente o por una de las causales que preceden*

**ART. 17.-** *Son causales de expulsión, sin ser las únicas, cuando los socios realizaren labor disociadora; los que manifestaren un comportamiento que pusiera en mal predicamento el buen nombre de la Asociación; los que faltaren el respeto ya sea de palabra o de obra a los miembros del Directorio o a los administradores, los que desfalcaren o defraudaren a la entidad sin perjuicio de la acción penal correspondiente, los que cometieren actos de deslealtad, calificados por la Asamblea y los que incurrieren en mora en el pago de los créditos habilitados por la APPBG por más de seis meses.*

**ART. 18.-** *La aplicación de la sanción por exclusión o expulsión, es de competencia exclusiva de la Asamblea General, debiendo conocer previamente el informe que presentare la comisión del Consejo de Control y Vigilancia, ya sea por un miembro del Directorio o de un socio. Se cumplirá con el debido proceso especificado en el Reglamento Interno.*

**ART. 19.-** *El socio expulsado no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración ni bajo ningún otro concepto y en todo caso, la liquidación estará sujeta al estatuto y reglamento interno.*

**ART. 20.- Se pierde la calidad de socios por:**

- a) *Por retiro voluntario, presentado por escrito y aceptado por el Directorio.*
- b) *Por inactividad continua en la entrega de banano a la Asociación, durante el periodo de seis meses, calificada y aplicada por el Directorio, sin perjuicio de las suspensiones previamente impuestas.*
- c) *Los que fueren excluidos o expulsados.*
- d) *Por fallecimiento.*

**ART. 21.-** *Al fallecimiento de un socio sus herederos tienen derecho a asumir la calidad de socio de APPBG de pleno derecho, siempre que lo manifiesten por escrito.*

## **CAPÍTULO V** **DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

**ART. 22.-** *La APPBG para su organización y funcionamiento, cuenta con los siguientes organismos:*

- ❖ *Asamblea General;*
- ❖ *Directorio;*
- ❖ *El Consejo de Control y Vigilancia; y,*
- ❖ *Las Comisiones permanentes y/o ocasionales, que creare el Directorio.*

**ART. 23.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.-**

*La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, y está constituida por todos los socios con pleno ejercicio de sus derechos y que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Asociación. Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría, siempre y cuando se hallen dentro de las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias. Toda moción que presente ironía, maledicencia o disociación será rechazada por el Presidente o quien dirija la Asamblea, sin darle curso mientras no haya sido cambiada de fondo y de forma.*

**ART. 24.- Convocatoria:** *Toda convocatoria se realizará por escrito y por lo menos con ocho días de anticipación, a la fecha de la reunión y contendrá el lugar, día, hora, los puntos a tratarse en la sesión.*



La convocatoria podrá efectuarse por los medios más eficaces que garanticen el conocimiento del socio, tales como correo electrónico a la dirección señalada por cada socio, o mediante comunicación cursada al fax señalado para el efecto, o mediante comunicación entregada personalmente en las oficinas de la APPBG, además de la publicación general que deberá ser colocada en un lugar claramente visible y accesible a los asociados, en las oficinas de la APPBG. De toda comunicación se guardará constancia. La anticipación prevista en el presente artículo no se requiere para la segunda o tercera convocatoria, conforme lo establece el artículo siguiente.

**ART. 25.- Quórum:** El quórum para la instalación de la Asamblea General será la mitad más uno de sus socios activos, si en la primera convocatoria no hubiera el quórum reglamentario los socios quedarán citados por segunda vez para una hora después de la primera convocatoria y la Asamblea se realizará con el número de socios presentes, siempre que éste no sea inferior al 40%, del total de socios activos y sus resoluciones serán valederas y obligatorias para todos. En caso contrario se convocará por escrito nuevamente conforme lo establecido en el Art. 15 del Estatuto a una nueva sesión con el número de socios concurrentes.

**ART. 26.- Derecho a voto y representación.-** En la Asamblea General cada socio tendrá derecho a un voto; podrá ser representado por otro socio titular mediante carta poder dirigida al Presidente del Directorio, para cada reunión. Cada socio podrá representar solo a un socio.

**ART. 27.- Tipos de Asambleas.-** Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias:

- Las Ordinarias se celebrarán preferentemente en el domicilio principal de la Asociación y de manera obligatoria cuatro veces al año, esto es el último domingo de los meses de enero, abril, julio y octubre; y,
- Las Extraordinarias, que podrán celebrarse en cualquier momento, para atender y resolver los puntos previamente determinados en la convocatoria por iniciativa del Presidente o a pedido del Directorio o a pedido de la tercera parte de los socios activos, indicando el motivo de la reunión.

**ART. 28.- Son Atribuciones y deberes de la Asamblea General:**

- Nombrar y elegir de su seno a los socios que integrarán el Directorio y el Consejo de Control y Vigilancia;
- Velar que se cumplan los fines y objetivos de la Asociación;
- Conocer, aprobar o rechazar los informes que les presente el Directorio;
- Plantear y aprobar las dietas que deberán percibir los miembros del Directorio, en el ejercicio de sus cargos;
- Fijar las cuotas de afiliación, ordinarias y extraordinarias de los socios;
- Aprobar o rechazar el Reglamento interno de la Asociación o las reformas que se le hicieren, Reglamento que previamente debe ser elaborado por el Directorio;
- Exigir del Tesorero un informe del estado económico de la Asociación en cada Asamblea Ordinaria;
- Conocer del trámite de las solicitudes de ingreso de socios, según el informe presentado por el Directorio, sin perjuicio del derecho a oponerse en algún caso específico;
- Sesionar obligatoriamente de conformidad con este Estatuto;
- Aprobar el plan anual de trabajo de la Asociación y el presupuesto presentado por el Directorio en la Asamblea General Ordinaria de Enero de cada año;
- Conocer, aprobar o rechazar la expulsión de los socios de conformidad con el Estatuto y el Reglamento Interno;
- Ordenar la ampliación o liquidación de cualquiera de los beneficios y/o servicios que se hubieren creado para los socios, si las circunstancias así lo ameritan;
- Aprobar el Proyecto de Reforma del Estatuto con la aprobación de las dos terceras partes de los socios activos;



- n) Interpretar el Estatuto y resolver los conflictos y asuntos que se susciten y que no estén previstos en el mismo ni en el Reglamento Interno y que no sean de conocimiento del Directorio;
- o) Acordar la Disolución de la Asociación, su función con otras entidades, su participación con otras entidades jurídicas, así como su afiliación a otra organización de grado superior con fines similares;
- p) El presidente de la organización dirime con su voto los empates que surjan en las votaciones de la Asamblea General;
- q) La ausencia injustificada a dos Asambleas Generales Ordinarias, consecutivas, dará lugar a la destitución de su cargo, de conformidad con el Estatuto y Reglamentos, y su cargo será asumido por quien corresponda; y,
- r) Las demás que le confiera el presente Estatuto y la Ley.

**ART. 29.-** Tanto la Asamblea General como el Directorio, estará presidida por el Presidente de la Asociación, a falta de este por el Vicepresidente y a falta de los directivos mencionados, por el primer vocal.

### **ART. 30.- DEL DIRECTORIO**

El Directorio es el organismo ejecutivo que regirá los destinos administrativos y financieros de la Asociación, será presidido por el Presidente y estará constituido por:

Un Presidente, un Vicepresidente, un secretario, un tesorero, síndico y cuatro vocales principales con sus respectivos suplentes.

Únicamente quienes sean socios activos y calificados, podrán ser miembros del Directorio, pudiendo ser reelegido en forma continua por una sola vez, para ser reelegido por una segunda ocasión deberá descansar un período.

**ART. 31.-** El Directorio será elegido por votación secreta, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones, el Comité de Vigilancia y Fiscalización, mediante votación nominal en la Asamblea respectiva, por todos los socios activos, que de conformidad con este Estatuto estén habilitados para ello.

**ART. 32.-** La elección de los miembros del Directorio será organizada por un Comité Electoral, conformado por cinco miembros designados por la asamblea, antes del proceso electoral, sus facultades estarán determinadas en el reglamento correspondiente.

**ART. 33.-** El Directorio de la **APPBG** será posesionado en la Asamblea Ordinaria del mes de Enero del año que corresponda. Los dirigentes al tiempo de posesionarse presentarán la promesa de estilo para entrar a ejercer sus funciones, registrando además el Directorio y el Consejo de Control y Vigilancia, en la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca.

**ART. 34.-** El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando fuere convocada por el Presidente o a petición escrita de cinco miembros de la misma, especificando el motivo de la reunión y para tratar únicamente ese asunto.

**ART. 35.-** Cada vez que se produzca el cambio de miembros del Directorio total o parcialmente, éste deberá ser registrado en la oficina correspondiente del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca.

**ART. 36.-** La comparecencia a las sesiones del Directorio es obligatoria para todos sus miembros, salvo causas de fuerza mayor, particular que será debidamente justificado a los demás miembros del Directorio.

Aún cuando un miembro del Directorio justifique su inasistencia a tres sesiones ordinarias



consecutivas del Directorio, este también debe ser reemplazado por quien corresponda.

**ART. 37.-** A falta definitiva de uno de los miembros del Directorio, el subrogante le sucederá en sus funciones automáticamente, sin perjuicio de que sea posesionado en el cargo en la siguiente reunión.

**ART. 38.-** El Directorio podrá sesionar con la mitad mas uno de sus miembros principales y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

**ART. 39.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:**

- a) Identificar y definir las políticas de la Asociación de conformidad con sus fines;
- b) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el accionar de la Asociación;
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamento interno y más resoluciones de Asamblea General;
- d) Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fueren convocadas por el presidente o a pedido por escrito de por lo menos cinco miembros;
- e) Implementar la estructura orgánica que requiera la APPBG, para el cumplimiento de los fines establecidos en el Estatuto, técnicamente justificados;
- f) Sancionar a los socios de acuerdo con las disposiciones del Estatuto y Reglamento Interno; igualmente le corresponde recibir en comisión a los socios sancionados para ser escuchados por los cargos que se les imputare;
- g) Presentar por intermedio del Presidente, en la Asamblea Ordinaria de enero, para la aprobación de la Asamblea General, el informe anual de labores conjuntamente con el balance económico, del año anterior;
- h) Poner a conocimiento y aprobación de la Asamblea General en la Asamblea Ordinaria del mes de Enero, el plan anual de trabajo de la Asociación y el presupuesto económico del año que decurre;
- i) Elaborar el Proyecto de Reglamento Interno, de comisiones y ponerlo a consideración de la Asamblea General;
- j) Designar representaciones de la Asociación ante organismos nacionales o extranjeros, de conformidad con la Ley;
- k) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios;
- l) Nombrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación;
- m) Establecer convenios interinstitucionales con organismos nacionales o extranjeros, de conformidad a las disposiciones Estatutarias y del Reglamento interno;
- n) Presentar un informe general de las labores realizadas al término del período de su administración, a través del Presidente;
- o) Autorizar al Presidente la apertura y cierre de cuentas corrientes y/o de ahorros en el sistema financiero nacional e internacional y/o demás entes afines;
- p) Atender las peticiones de los socios;
- q) Poner a conocimiento de la Asamblea General, los actos determinados en los literales k), l) y m) de este artículo;
- r) En general las demás atribuciones que el Estatuto, Reglamento, Asamblea General y más disposiciones legales le determinen o asignen.

**CAPITULO VI**  
**DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**

**DEL PRESIDENTE:**

**ART. 40.-** El Presidente es el representante legal de la Asociación y será nombrado por la Asamblea General de conformidad con este Estatuto, de entre los socios en pleno ejercicio de sus derechos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido en forma continua por una sola vez, para ser reelegido nuevamente deberá descansar un periodo. Podrá ser removido por las causales que se determinen en el Estatuto o Reglamento Interno.



**ART. 41.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:**

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Dirigir la marcha de la Asociación;
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamento interno y más resoluciones emanadas de los organismos de la Asociación; así como también el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación;
- d) Convocar a las Asambleas Generales, así como de Directorio y presidirlas;
- e) Celebrar los actos y/o contratos de conformidad con este Estatuto o con la autorización de la Asamblea General cuando sea el caso;
- f) Firmar con el secretario los Acuerdos, Actas, Informes, Oficios, etc.;
- g) Coordinar las actividades que debe desarrollar cada uno de los miembros del Directorio y comisiones especiales sean permanentes u ocasionales;
- h) Elaborar el plan de trabajo y el informe anual de labores;
- i) Presentar ante el Directorio informes técnicos y balances económicos, de conformidad con las disposiciones del reglamento interno;
- j) Gestionar la obtención de recursos económicos, técnicos y someterlos a la aprobación del Directorio;
- k) Proponer normas de inversión de los recursos financieros de la Asociación y someterlas a la aprobación del Directorio;
- l) Proponer al Directorio la contratación del personal operativo de la Asociación de conformidad con el Reglamento Interno;
- m) Designar comisiones o grupos de trabajo para que proporcione asesoría técnica o grupal;
- n) Presentar al Directorio los proyectos que deben ser conocidos y aprobados en esta instancia;
- o) Firmar con el Tesorero todos los documentos relacionados con el movimiento económico de la Asociación; y / u otro funcionario delegado y autorizado por el directorio;
- p) Aperturar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Asociación, en conjunto con el Tesorero, previa autorización del Directorio; y,
- q) En general, las demás atribuciones que el Estatuto y resoluciones de los órganos directivos de la Asociación lo determinen.

**ART. 42.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:**

- a) Colaborar estrechamente con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y reemplazarlo temporal o definitivamente, de conformidad con el Estatuto;
- b) Coordinar el trabajo de las diferentes Comisiones;
- c) Supervisar la contratación y el desarrollo de actividades del recurso humano que labora para la asociación;
- d) Procurar el fortalecimiento de la Asociación mejorando su estructura orgánica;
- e) Asistir a sesiones de Asamblea General y de Directorio; vigilar que se celebren todas las sesiones del Directorio y de la Asamblea de conformidad con el estatuto; y,
- f) Las demás que le confiera el presente Estatuto, Reglamento Interno y otras resoluciones de los organismos de la Asociación.

**ART. 43.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO**

- a) Supervisar el manejo de los fondos económicos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad. Para desempeñar el cargo rendirá una garantía real o personal, que la fijará el Directorio;
- b) Presentar trimestralmente un informe económico a consideración de la Asamblea General o cuando el Directorio lo pidiere;
- c) Supervisar la contabilidad de la Asociación, vigilando el cumplimiento de las normas correspondientes, a fin de precautelar los intereses de la Organización;



- d) Registrar su firma junto a la del Presidente en todas las cuentas bancarias, para efectos de movilización de los fondos;
- e) Dar aviso mensualmente a Secretaría, la nómina de los socios que se encuentran en mora en el pago de cuotas y otras deudas a la Organización; y,
- f) Asistir cumplidamente a las Asambleas Generales y/o Directorio.

**ART. 44.- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO.-**

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asambleas Generales sean éstas ordinarias o extraordinarias, igualmente a las reuniones del Directorio y actuar como tal;
- b) Llevar los libros Actas, Acuerdos y Resoluciones del Directorio y/o de la Asamblea General las mismas que serán enumeradas del 001 en adelante por cada año;
- c) Organizar y llevar en orden alfabético un registro de los socios;
- d) Supervisar el manejo del archivo de la Asociación, de la oficina, de la documentación, preparar y dar contestación de la correspondencia oficial que reciban, de acuerdo a las resoluciones tomadas al respecto por el Directorio y/o Asamblea General;
- e) Conceder previa autorización del Presidente y/o el Directorio, los certificados que solicitaren los socios, instituciones y otras personas;
- f) Supervisar el registro de los bienes muebles e inmuebles actualizados e inventariarlos, que estén bajo su responsabilidad; y,
- g) Comunicar al tesorero el retiro e ingreso de socios nuevos para efectos del control de la recaudación; y,
- h) Realizar otras actividades que el Directorio le asigne.

**ART. 45.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SINDICO.-**

- a) Velar por que la organización marche por los cauces legales, procurando que reine la justicia y la disciplina;
- b) Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones emanadas por la Asamblea General;
- c) Orientar a la Asociación sobre los problemas relacionados al contenido del estatuto y leyes vigentes en el País;
- d) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales conjuntamente con el presidente, relacionados con los intereses de la organización; y,
- e) Dar sugerencias a la directiva para su mejor administración.

**ART. 46.- DE LOS VOCALES.-** Serán parte del Directorio cuatro vocales principales electos con sus suplentes, bajo el mismo procedimiento que el Presidente y Vicepresidente, durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. Son aplicables a los vocales las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Participar activamente y en forma directa en la administración de la Asociación, en el ámbito de las comisiones que presidan;
- b) Participar dentro del Directorio en calidad de primer vocal, segundo vocal, tercer vocal y cuarto vocal, según fueren electos;
- c) Asistirán a todas las reuniones del Directorio y de Asamblea General de conformidad con el Estatuto y su reglamento;
- d) Presidir cada uno, una de las comisiones permanentes que establece el Estatuto;
- e) Integrar las comisiones establecidas en el Estatuto o creada por la organismo competente; y,
- f) Quien resulte elegido como primer vocal subrogará al vicepresidente cuando este faltare temporal o definitivamente y este sucesivamente será subrogado por el segundo, tercer vocal y cuarto vocal, respectivamente y estos a su vez serán reemplazados por los vocales suplentes cuando las circunstancias así lo ameriten en su orden al inmediato superior.

**ART. 47.- DE LAS COMISIONES:** La Asociación contará con cuatro comisiones permanentes y las que la Asamblea o el Directorio considere conveniente según las



circunstancias;

**ART. 48.- Son Comisiones Permanentes, las siguientes:**

- La de Asuntos Sociales, Culturales y Deportivos, presidida por el primer vocal principal;
- La de Asuntos de Proyectos, presidida por el segundo vocal principal;
- La de Asuntos Técnicos, presidida por el tercer vocal principal; y,
- La de Asuntos Ambientales, presidida por el cuarto vocal principal.

**ART. 49.-** La comisiones, sesionarán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente de cada comisión lo considere necesario.

**ART. 50.- Son aplicables a las comisiones lo siguiente:**

- a) Cada comisión estará conformada por dos socios, nombrados por el Directorio y presidida por un vocal principal del Directorio;
- b) La comisión sesionará por lo menos con dos de sus miembros y tomarán decisiones por mayoría absoluta; y,
- c) Cada comisión elaborará los informes respectivos de sus labores y serán presentados al Directorio para su resolución respectiva.

**ART. 51.- COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS**

A esta Comisión le corresponde:

- a) Analizar, proponer y supervisar la ejecución de programas que impliquen beneficios sociales a favor de los socios, empleados y trabajadores relacionados con la asociación;
- b) Monitorear, controlar y supervisar la administración de los fondos del programa de mejoramiento social y ambiental;
- c) Proponer reformas al sistema operativo para la aplicación de los beneficios que genera el programa de mejoramiento social y ambiental;
- d) Organizar y dirigir todos los actos sociales, culturales y deportivos de la asociación, para lograr un ambiente de confraternidad entre todos los socios;
- e) Administrar y custodiar los bienes e implementos deportivos que tuviere la Asociación;
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones del directorio a las que fueren convocados, de la comisión y/o de la Asamblea General; y,
- g) Realizar y patrocinar todos aquellos actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

**ART. 52.- COMISIÓN DE ASUNTOS TÉCNICOS.-**

A esta Comisión le corresponde:

- a) Llevar un registro de los pequeños productores bananeros afiliados a la asociación y receptor sus inquietudes;
- b) Impulsar y promover mediante proyectos y programas la producción agrícola ecológica en especial los predios dedicados al banano en poder de cada socio, impulsando la organización de cursos, seminarios, talleres, conferencias y más eventos de capacitación dirigidos al socio y más productores de la zona;
- c) Conocer, supervisar y vigilar que se cumplan las disposiciones técnicas emanadas por la Asociación para lograr que la producción agrícola sea de mejor calidad;
- d) Recomendar al Directorio para su resolución, normas y disposiciones técnicas;
- e) Asistir puntualmente a las sesiones del directorio a los que fueren convocados, de la comisión y/o de la Asamblea General; y,
- f) Coordinar los planes y programas que se desarrollarán en el periodo anual.

**ART. 53.- COMISIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES.-**

A esta comisión corresponde:



- a) *Implementar programas de capacitación ambiental en coordinación con otras comisiones y el Directorio;*
- b) *Coordinar con la Comisión correspondiente la elaboración de Proyectos para establecer políticas de protección al Medio Ambiente en los cultivos de banano de los productores;*
- c) *Formar parte del proceso de selección definitiva de los proyectos ambientales a aprobar;*
- d) *Coordinar actividades de planificación, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos de desarrollo sostenible con los técnicos de la Unidad de Proyectos;*
- e) *Gestionar proyectos de desarrollo sostenible en coordinación con PROMESA y coordinador de cada área estratégica de la APPBG; y,*
- f) *Asesorar en el campo ambiental a PROMESA y equipo técnico de la APPBG.*

**ART. 54.- COMISIÓN DE PROYECTOS.-**

**A esta comisión corresponde:**

- a) *Controlar el proceso de Ejecución, Seguimiento y Evaluación, de los Proyectos que acoja la Asociación de Pequeños Productores Bananeros El Guabo;*
- b) *Formar parte del proceso de selección definitiva de los proyectos a aprobar;*
- c) *Solicitar según se requiera informes tanto técnicos como financieros al equipo de profesionales contratados por la APPBG; y,*
- d) *Coordinar actividades de planificación, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos con los técnicos de la Unidad de Proyectos.*

**ART. 55.- DEL CONSEJO DE CONTROL Y VIGILANCIA:**

*El Consejo de Control y Vigilancia será elegido por la Asamblea ordinaria del mes de Enero del año correspondiente, en forma nominal y para un periodo de dos años, estará compuesto por tres socios, quienes nombrarán entre ellos un presidente y un secretario. No pueden integrar este consejo los miembros del directorio, entrante y saliente.*

**ART. 56.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN:**

- a) *Vigilar la marcha económica de la Asociación, supervisando todas las inversiones económicas que se hagan, las que deben ser apegadas al plan de trabajo y Pro forma presupuestaria;*
- b) *Vigilar y exigir a los miembros del directorio, la elaboración de los balances del movimiento económico de la Asociación;*
- c) *Dar el visto bueno y/o vetar con causa justa, los actos y/o contratos en que se comprometieran los bienes o créditos de la Asociación, los mismos que por cualquier motivo no estén de acuerdo con los intereses de la institución, y/o pasaren del monto establecido en el reglamento;*
- d) *Verificar que lo actuado por los organismos administrativos de dirección de la Asociación, esté apegado a las disposiciones estatutarias y reglamentarias. En caso de violación comprobada a las mismas, este Consejo presentará por escrito ante la Asamblea General un informe pidiendo la remoción de los miembros que tengan culpabilidad;*
- e) *La Asociación será fiscalizada e intervenida por la Dirección de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca, por iniciativa propia, o a pedido de este Consejo, previa la autorización de la Asamblea General;*
- f) *Llevar el libro de actas de las sesiones y acuerdos de este Consejo, legalizando las mismas con la firma del presidente y secretario de dicho organismo;*
- g) *Sesionar ordinariamente cada mes y/o según las circunstancias que así lo ameriten;*  
*y,*
- h) *Informar por escrito a la Asamblea en forma anual.*

**ART. 57.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL DIRECTORIO:**



*Para ser miembro del DIRECTORIO se requiere:*

- a) *Ser socio calificado e inscrito en el Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca;*
- b) *Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones económicas con la Asociación;*
- c) *No haber sido sancionado por faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación y de sus socios; y,*
- d) *Los demás requerimientos que se establezcan en el Reglamento Interno.*

**ART. 58.-** *La Asamblea General podrá declarar vacantes los cargos en los siguientes casos:*

- a) *Cuando legalmente sean reemplazados mediante elecciones y posesión de la directiva en cada periodo;*
- b) *Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente sin causa justificada faltare a dos Asambleas Generales Ordinarias consecutivas. Y aún por causa justificada cuando la ausencia pasare de dos meses a las sesiones de Directorio;*
- c) *Por Incapacidad evidente en el ejercicio de su cargo;*
- d) *Por falta disciplinaria y deslealtad para con la Asociación y sus miembros; y,*
- e) *Por violación al presente Estatuto y Reglamentos de la Asociación.*

## **CAPITULO VII**

**ART. 59.- EL FONDO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN LO CONSTITUYE:**

- a) *Las cuotas de ingreso;*
- b) *Las cuotas ordinarias y extraordinarias;*
- c) *Las sanciones económicas recaudadas;*
- d) *Las colaboraciones voluntarias que hicieron los socios, personas naturales o jurídicas a favor de la Organización; y,*
- e) *Los porcentajes que el socio abone para operación de las ventas de cada caja de banano que haga por intermedio de la Asociación, dichos porcentajes serán fijados por la Asamblea General y su descuento será automático.*

**ART. 60.-** *La suma de los ingresos en dinero que recaude la Asociación servirá para cubrir el presupuesto aprobado por la Asamblea General.*

**ART. 61.-** *El año económico de la APPBG, comprende del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año. Los excedentes o el déficit que genere el año económico de la APPBG, se atenderá al tenor de lo que establezca el Reglamento respectivo*

**ART. 62.- SON BIENES DE LA ASOCIACIÓN:**

- a) *Todos los activos reales, activos financieros, los bienes muebles e inmuebles y enseres que por cualquier concepto adquiera la Asociación;*
- b) *Las subvenciones, donaciones, legados, herencias que reciba la Asociación de personas naturales o jurídicas; y,*
- c) *Los fondos económicos que la Asociación tenga depositados en la institución financiera, que designe el Directorio.*

**ART. 63.-** *Todas las pertenencias de la Asociación deberán estar inventariadas y ser actualizadas periódicamente. La Asociación deberá tener un registro para el control de vida útil y descargo.*

## **CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN**

**ART. 64.- PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN:** *La Asociación de Pequeños*



*Productores Bananeros El Guabo, podrá disolverse por resolución adoptada por sus miembros fundadores y activos con el voto afirmativo de, cuando menos, las dos terceras partes de su número de votos corporativo. Podrá también disolverse por disposiciones legales, el Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro o por resolución del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca.*

**ART. 65.- PAGO DE OBLIGACIONES Y LIQUIDACIONES DE BIENES:** *Dispuesta la disolución, los fondos de la Asociación, serán utilizados, en primer lugar, para cumplir con las obligaciones adquiridas. Se liquidará por liquidadores designados por la Asamblea General, los bienes muebles e inmuebles.- De existir un remanente, éste se lo distribuirá equitativamente, entre los socios activos y/o conforme a las disposiciones del Art. 579 del Código Civil.*

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** *Los miembros de la Directiva no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni estos con los miembros del Consejo de Control y Vigilancia.*

**SEGUNDA.-** *Es obligación de los socios obtener un ejemplar de este Estatuto, una vez que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca.*

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** *Aprobada por el Ministerio el nuevo estatuto, se designará el tercer, cuarto vocal y síndico, para completar el directorio en funciones, hasta cumplir el periodo para el que fueron electos.*

**SEGUNDA.-** *Los socios legalmente registrados como tales a la fecha de aprobación de esta reforma integral del estatuto, que no fueren propietarios de sus plantaciones, deberán legalizar su propiedad en el término que determine la Asamblea General de Socios.*

**TERCERA.-** *El Directorio en el término de ciento veinte días, procederá a poner en conocimiento de la Asamblea, para su aprobación el Reglamento General de la APPBG.*

**Art. 2.-** *La organización cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto Reformado y Codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro antes descrito;*

**Art. 3.-** *El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca, iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales;*


**Art. 4.-** *Los conflictos internos de la organización y de estas entre sí, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en Registro Oficial No. 145, de septiembre 4 de 1997, o a la justicia ordinaria;*

**Art. 5.-** *Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones del Sector del Agro que, para el efecto lleva la Dirección de Desarrollo Rural; y,*



**Art. 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **14 OCT. 2009**



**Dr. Juan Domínguez Andrade,**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA.